

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.
RADICACION: 2013-00245 00.
DEMANDANTE: CEDELCA SA. ESP.
DEMANDADO: SILVIO VEGA Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 28 de noviembre del año 2022.

En la fecha me permito informar a la señora Juez, que obra en el archivo 29 del expediente, la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Popayán, informa que se encuentra inscrita la medida cautelar ordenada en auto que antecede, el apoderado de la parte actora, solicita el secuestro del bien embargado en este asunto, asimismo me permito informar que mediante memorial la parte accionada otorga poder a la Dra. **EVELYN J. BEDOYA BENAVIDES**. Sírvase Proveer.

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 920
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022).

Revisado el expediente se encuentra que en el presente asunto se decretó el embargo y secuestro de un bien inmueble el cual según se observa ya está registrado en la oficina de instrumentos públicos de Popayán, estando pendiente la diligencia de secuestro.

En razón a lo anterior se hace necesario ordenar la comisión en los términos del art 37 de CGP aplicable en nuestro procedimiento por remisión expresa del art 145 del CPT y SS. Por cuanto en el presente asunto, no se trata de práctica de pruebas sino para la diligencia de secuestro.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el art 38 del CGP se comisionará a los Jueces Civiles Municipales de la ciudad de Popayán – Cauca (O. R.), para que practique la diligencia de secuestro previamente ordenada, sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria N° 120-21927, en el Municipio de Popayán (C).

asimismo

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**

DISPONE.

PRIMERO: LIBRAR despacho comisorio a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE POPAYÁN** (Oficina de Reparto), para la diligencia de secuestro previamente ordenada, sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria N° 120-21927, en el Municipio de Popayán (C)

Librar el oficio respectivo.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada **EVELYN J. BEDOYA BENAVIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.756.892 de Popayán (C) y Tarjeta Profesional No.265.376 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILEN MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 188 se notifica el auto anterior.

Popayán, 30-11-2022

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2022-00228
DEMANDANTE: ZONIA CASTRO MALAGON
DEMANDADO: PORVENIR S.A. – PROTECCION S.A – COLPENSIONES
PROVIDENCIA: AUTO D POR CONTESTADA DEMANDA Y FIJA FECHA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 29 de noviembre del año 2022

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la parte demandada por intermedio de apoderado contestó la demanda dentro del término legal, que la parte actora no reformó la demanda encontrándose vencido el término para ello, que está pendiente el estudio de la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS. Sírvase proveer. -

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA**
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO 880
Popayán, Cauca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

Revisado el expediente se observa que el término de traslado está vencido, que la parte demandada contestó la demanda en término hábil, que la parte actora dejó vencer el término para presentar reforma a la demanda sin pronunciarse al respecto.

Por lo antes mencionado, el despacho dispondrá que en la fecha que más

adelante se señale se practique en el mismo día las audiencias pertinentes.

Igualmente, se les recomienda a los apoderados de las partes que el C.G.P., les imponen deberes, los cuales se encuentran contenidos en el art. 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos y las partes.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA la demanda por parte de PORVENIR S.A. PROTECCION S.A. y COLPENSIONES.

SEGUNDO: SEÑALAR el día catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para iniciar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

RECORDAR que las audiencias aquí dispuestas se realizarán en la Sala 1 (Oficina 127), Palacio Nacional o por la plataforma virtual, según sea el caso, para lo cual se estarán remitiendo los respectivos enlaces con la debida antelación.

TERCERO: INDICAR a las partes que una vez concluida la audiencia antes referenciada, se iniciará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a las abogadas **NINA GOMEZ DAZA**, portadora de la cédula de ciudadanía número 34.324.735 expedida en Popayán, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional número 209.190 del Consejo Superior de la Judicatura, a **MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.431.353 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 148.996 del Consejo Superior de la Judicatura y al abogado **JUAN PABLO AMEZQUITA COLLAZOS**, con cédula de ciudadanía número 10.543.939 de Popayán y Tarjeta Profesional número 53.693 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderados de COLPENSIONES, PORVENIR S.A., y PROTECCION S.A., respectivamente, en los términos y facultades del memorial poder obrante en autos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN – CAUCA

En Estado No. **188** se notifica el auto anterior.

Popayán, **30 de noviembre de 2022**

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2022-00290-00
DEMANDANTE: JUAN PABLO LÓPEZ MUÑOZ
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 29 de noviembre del año 2022

En la fecha paso el presente proceso informándole a la señora Juez que el apoderado judicial de la parte demandante, no subsanó la demanda según lo ordenado mediante Auto Número 870 del pasado 17 de noviembre, habiéndose vencido el término legal para tal fin. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 905

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que este Despacho mediante proveído del pasado 17 de noviembre resolvió devolver la demanda a fin de que la parte demandante corrigiera algunos requisitos de forma por no atemperarse a lo dispuesto en el artículo 25 del CPTSS y por no haberse aportado prueba de la reclamación administrativa (Artículo 26 # 5 del CPTSS).

La decisión enunciada fue notificada por anotación en estados electrónicos No. 180 del día 18 de noviembre de 2022, disponible en línea a través del link de estados electrónicos dispuestos por la Rama Judicial para tal fin.

Actualmente el término de cinco (5) días hábiles para subsanar se encuentra

vencido, sin embargo, la orden no fue cumplida por el apoderado de la parte demandante toda vez que no obra pronunciamiento alguno tendiente a corregir las observaciones del Despacho, razón por la cual se procederá a su rechazo y se ordenará el archivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

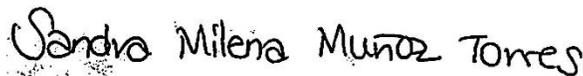
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y efectuadas las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado No. 188 se notifica el auto anterior.

Popayán, 30 de noviembre de 2022.



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria